



# Resolución Gerencial Regional

N° 042 -2023-GR. APURIMAC/GRI-13.

Abancay, 17 OCT. 2023

## VISTOS:

La Opinión Legal N° 568-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12/10/23; el Informe N° 343-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 06/10/2023; el Informe N° 862-2023.GR.APURIMAC-GG/ORFEI, de fecha 04/10/2023; el Informe N° 219-2023-GRAP/ORFEI/AAMN, de fecha 02/10/2023; el Informe N° 612-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27/09/2023; el Informe N° 321-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 20/09/2023; el Informe N° 883-2023-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 19/09/2023; el Informe N° 139-2023-GRA/GRI-SGED/ING.HETS, de fecha 19/09/2023; Acta de Aprobación N° 001-2023 EVALUADOR PUENTE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA-CHALHUANCA, de fecha 18/09/2023; la Carta N° 197-2023-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 07/09/2023; el Informe N° 138-2023-GRA/GRI-SGED/ING.HETS, de fecha 07/09/2023; Hoja de Envío N° 00023893, de fecha 06/09/2023; la Carta N° 002-2023-GRAP/GRI/MAGQ, con fecha de recepción 06/09/2023; la Carta N° 196-2023-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 07/09/2023; el Informe N° 137-2023-GRA/GRI-SGED/ING.HETS, de fecha 07/09/2023; la Carta N° 192-2023-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 06/09/2023; la Carta N° 07.2023.CFPS.GG/PSG, de fecha 06/09/2023; la Carta N° 189-2023-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 05/09/2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1252, en su Artículo 1° "Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en el Artículo 3°, referente a Principios rectores, establece que "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población. b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial. d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicado en el peruano el 21/01/2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en el Artículo 29, referente al Inicio y alcance de la fase de Ejecución, en el numeral 29.1 dispone que, "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI" y según numeral 29.2 "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones";

Que, de Artículo 17° del Decreto Supremo 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7





que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; la misma que en concordancia con el numeral 17.8 señala **QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEBEN MANTENER LA CONCEPCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DIMENSIONAMIENTO**. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la resolución de contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico – Administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el artículo 33° establece: "33. 1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, el principio de jerarquía, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú establece que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". Con ello, se reconoce dentro de nuestro sistema jurídico, el principio de supremacía constitucional, en virtud al cual, se consagra el predominio que corresponde a la Constitución Política del Estado, por encima de todas las fuentes del Derecho existentes y así sucesivamente. Esta constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que este representa la esencia misma del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico y en esa medida, nada justificará que se pretenda hacer prevalecer para un caso concreto, lo dispuesto por una norma de grado inferior frente a otra de jerarquía superior, pues el diseño mismo de nuestro sistema de fuentes implica que las normas inferiores adquieran validez en función de las superiores, y que, en atención a lo dispuesto por la constitución, resulta evidente que, en el presente caso, prevalecerá lo indicado por Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23, que Aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la Aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/12/2022, en que estipula lo siguiente: (...) 1) Los trámites administrativos sobre aprobaciones y modificaciones de expedientes técnicos, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, modificaciones presupuestales, culminación de obras, así como conformaciones y recomendaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico - financiera, entre otros, que corresponden a la fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, iniciados bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010 -GRAPURIMAC/PR, se tramitarán, regularán y resolverán, según corresponda, conforme a la referida Directiva y demás normativa vigente al momento de su presentación, hasta su culminación en cada caso. SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TALES TRÁMITES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO REGULADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. (...)

Que, por tal razón, en el presente caso, prevalecerá lo indicado por las normas específicas vale decir los numerales 8.3.3.9.1 Responsabilidad y Numeral 8.3.3.9.5 Aprobación y Formalización - que prevén que la UEI es responsable de aprobar y ejecutar LAS MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN; en efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura – como UEI es competente para aprobar la modificación en fase de ejecución de conformidad a lo regulado por los numerales expuestos de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se colige que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 039-2022-GR/APURIMAC/GRI de fecha 04/05/2022, se Aprobó, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA- PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con Código Unificado de Inversiones N° 2519897, con un Presupuesto total actualizado de S/. 5, 302, 476. 19, que se ejecutará por la Modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en un plazo de 06 meses calendarios, ello bajo las consideraciones y sustento que se cita en el acto resolutivo;





Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 062-2022-GR/APURIMAC/GRI** de fecha **01/09/2022**, se Aprobó, la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "**CREACION DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA- PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", con un plazo de ejecución de 06 meses calendarios, por la modalidad de **ADMINISTRACION DIRECTA**, y un presupuesto reformulado de S/.5'780,184.89; ello bajo las consideraciones y sustento que se cita en el acto resolutivo;

Que, en el caso en particular, se debe ponderar el **Informe N° 001-2023-JJHC/RO-GRA-LC**, de fecha **06/06/2023**, donde el Ing. Juan José Huahuachampi Cruz – en su calidad de Residente de Obra del proyecto en mención, advierte al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, **EL INFORME DE INCOMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO, del proyecto con CUI N° 2519897**, por lo que requiere REFORMULAR el expediente técnico de acuerdo a las características técnicas necesarias para una correcta ejecución de obra; del cual podemos advertir:

(...)

**V. RECOMENDACIONES**

1. De Toda la Documentación Revisada, esta Residencia CONCLUYE en INCOMPATIBILIDAD TOTAL al EXPEDIENTE TECNICO APROBADO.
2. El Estudio de Suelos no Fue Adecuadamente Realizado, por Tanto, Todos los Diseños de los Estribos y/o Elementos de apoyo no Corresponden a un Correcto Diseño.
3. El Planteamiento de las Dimensiones de los Estribos Correspondería a Terrenos o Suelos de Roca Fija.
4. El planteamiento Técnico de los Estribos al Ser Superficial, Genera una línea de falla al Talud, lo Cual Generaría un Peligro a la Estabilidad de todo el Puente.
5. En la Visita a Campo si Verifico que los Suelos en Donde se Emplazara los Estribos es de Material Granular y Arcilloso, el Cual en la Margen Derecha es de Material Relleno, por lo que un estribo Superficial No Garantiza la Estabilidad del Puente en Conjunto.
6. La Tipología del Puente Carrozable provisional, no cumpliría con una adecuada funcionalidad para el uso peatonal, debido a que en la Margen Izquierdo se Construirá El Hospital de Chalhuanca y El Colegio de Alto Rendimiento, para lo cual se requerirá contar con Veredas y Barandas.
7. Del expediente técnico se aprecia el direccionamiento a una marca o proveedor específico de puentes modulares como es el caso de Acrow Corporation. de acuerdo al análisis desarrollado se concluye recomendando el cambio del tipo de puente a uno PERMANENTE: TIPO SECCION COMPUESTA POR ALMA LLENA METÁLICA O CONCRETO PRESFORZADO siendo estas soluciones mejores a un puente modular de manera técnica y económica (no se incrementa el costo del proyecto). Se puede aprovechar esta solución para corregir el proyecto acorde a la normativa nacional incorporando veredas y barandas así también incrementar la vida útil del puente a través de un puente con mayor capacidad a la fatiga.

**VI. RECOMENDACIONES**

1. En Vista que la Tipología y el Planteamiento General en la Concepción del Puente, fue de solo un puente Provisional, se deberá de Reformular Todo el Expediente Técnico a un Puente Definitivo.
2. Se deberá de Realizar la Devolución al Proyectista Responsable.

Que, mediante **Informe N° 1946-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01**, de fecha **07/06/2023**, el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – Sub Gerente de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe de Compatibilidad del proyecto con CUI N° 2519897, requiriendo que a través de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos el proyectista emita pronunciamiento;

Que, mediante **Informe N° 1986-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01**, de fecha **09/06/2023**, el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – Sub Gerente de Obras, remite a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Proyectos de Inversión el informe de compatibilidad del Expediente Técnico del proyecto con CUI N° 2519897, respecto al terreno de emplazamiento de obra, a efectos de que el Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa emita pronunciamiento;

Que, mediante **Informe N° 124-2023-G.R.APURIMAC/GG/ORSLTPI/CSPAD.WCC**, de fecha **19/06/2023**, el Ing. Wilmer Calle Cruz – Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, remite al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión el pronunciamiento respecto al Informe de Compatibilidad y Estado Situacional de Inversión, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

**D. CONCLUSIONES**

- La emisión del presente informe, así como el análisis realizado se basa principalmente en la documentación recepcionada por esta dependencia, la misma que fue elaborada por la Residencia de Obra y remitido por la Sub Gerencia de Obras, en ese entender, las





aseveraciones especificadas por dichas dependencias son congruentes conforme la situación real descrita, por lo que la inversión al tener diferentes omisiones en cuanto a su concepción es **INCOMPATIBLE**.

- Es potestad de la Unidad Ejecutora de Inversiones y Sub Gerencia de Estudios Definitivos realizar las acciones correspondientes de cara a garantizar un adecuado expediente técnico, el mismo que coadyuve a minimizar las brechas de la fecha se tienen latentes en dicha sociedad, cumpliendo el objetivo de la inversión bajo los parámetros correspondientes.
- Conforme lo descrito a lo largo del presente informe, se pone de conocimiento de su despacho el presente pronunciamiento con el fin de que pueda corroborar el mismo y se proceda a remitirlo a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para que de forma conjunta con la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) previa revalidación determine las acciones a implementar, de la misma manera es necesario considerar las siguientes recomendaciones.

**E. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda levantar las observaciones encontradas en el expediente técnico aprobado (estudio de suelos, estribos, determinación de línea de falla del talud y altura de socavación), de tal forma que se garantice técnicamente la ejecución de la inversión y sobre todo su posterior funcionamiento.
- A lo largo del presente informe se ha hecho alcance de diferentes normativas las cuales dieron paso a la concepción de la presente inversión, justamente las acciones que se realicen por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) deben garantizar estrictamente el cumplimiento de la **CONCEPCIÓN TÉCNICA** y el **DIMENSIONAMIENTO** planteados en los estudios previos a la materialización del expediente técnico, aspecto que es preponderante para delimitar las acciones a realizar, por ende, se recomienda corroborar las mismas previo a definir un nuevo diseño, estudios complementarios, entre otros, garantizándose que no se modificarán y/o alterarán dichos parámetros.
- Las acciones a realizar de cara a conceptuar un expediente técnico adecuado, deben estar en marcadas estrictamente en las normativas que la fecha se tiene vigentes, por lo que es de estricta responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) las acciones a implementar, debiéndose salvaguardar íntegramente los intereses del Gobierno Regional de Apurímac.
- Considerándose la situación actual de la inversión, de corresponder y de determinarlo de esta forma, se recomienda que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), solicite los pronunciamientos correspondientes a las diferentes dependencias a fines al ciclo de ejecución (OPMI, ORFEI, entre otras), dado que los mismos brindarán y corroborarán las acciones a implementar.

Que, estando al análisis y fundamentación expuesta en los informe precedentes, sobre **COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO**, se emite la **Carta N° 014-2023/GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G, de fecha 11/07/2023**, donde el Ing. Robert Huamán Grande – en su calidad de Coordinador de Proyecto de Inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite opinión sobre la compatibilidad del Expediente Técnico Puente de Sausipampa y Niñopampa;

Que, mediante **Memorándum N° 1596-2023-GRAP/13/GRI, de fecha 14 de julio de 2023**, el Ing. Dalmer Ascue Meléndez – Gerente Regional de Infraestructura Autoriza a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos la modificación en fase de ejecución del Expediente Técnico del proyecto con CUI N° 2519897, señalando lo siguiente: "(...) **esta Gerencia Regional de Infraestructura AUTORIZA lo solicitado, debiendo de considerar las Recomendaciones del Coordinador de Supervisión, dadas en el Informe N° 124-2023-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/CSPAD.WCC cuyo asunto es: Pronunciamiento respecto a Informe de Compatibilidad y Estado Situacional de Inversión**";

Que, mediante **Memorándum N° 189-2023-GRAP/GRI/SGED, de fecha 18/07/2023**, el Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso – Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, **designa como Coordinador de Proyecto al Ing. Henry Ebilton Tello Salas**, para realizar funciones concernientes a la reformulación del expediente técnico del proyecto "CREACION DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA- PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2519897; **ello bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento**;

Que, conforme a dicha disposición, se emite el **Informe N° 137-2023-GRA/GRI/SGED/ING.HETS, de fecha 07/09/2023** donde el Ing. Henry Ebilton Tello Salas – Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, insta y pone en conocimiento al Sub Gerente de Estudios Definitivos, desde el ámbito de su competencia administrativa la evaluación a la contratación de consultoría para el cálculo y diseño estructural de la Subestructura y Superestructura para el puente carrozable definitiva del proyecto con CUI N° 2519897, realizado mediante la Orden de Servicio N° 2379, señalando en su parte de Análisis y Conclusiones lo siguiente:

(...)  
**3. ANALISIS:**  
De acuerdo a la Orden de Servicio N°2379 y a los términos de referencia adjuntados en la Cotización N°2516-2023, se describen las condiciones entre el consultor y la entidad manifestando lo siguiente:

- Según los términos de referencia en su **CLAUSULA 12 RECEPCION Y CONFORMIDAD**, señala: "Que el contratista deberá ingresar por mesa de partes toda documentación concerniente al diseño y calculo estructural de la subestructura y superestructura en 02 juegos impresos firmados + 1DVD con la firma digital y/o escaneada por parte de los responsables de la elaboración". \*\*





- Del mismo modo recordar al consultor "PROJECT SOLUTIONS GROUP S.R.L.", que de acuerdo a Los términos de referencia en su **CLAUSULA 14 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**, menciona: "El Contratista asumirá la responsabilidad técnica total de los servicios prestados indicados en los entregables, los mismos que deberán estar debidamente respaldados por la firma de los profesionales propuestos, siendo el único responsable. En atención a que el Contratista es el responsable absoluto del servicio para la elaboración del estudio, deberá garantizar la calidad de la misma y responder por el trabajo realizado, desde la fecha de aprobación, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección no podrá negar su concurrencia, así mismo tendrá que responder a las consultas en caso estas sean sobre el trabajo desarrollado de su competencia. El contratista es responsable por la calidad del servicio y por los vicios ocultos del mismo hasta un año a partir de brindada la conformidad" \*\*, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad en la elaboración y ejecución de la inversión, en referencia al servicio de consultoría de la orden de servicio N°2379.
- Mediante la CARTA N°002-2023-GRAP/GRI/MAGQ, de fecha 06 de setiembre del 2023, remitido por el evaluador del expediente técnico Ing. Marco Antonio Gálvez Quintana (adjudicado mediante la orden de servicio N°2904), se emite la **OPINION FAVORABLE Y/O CONFORMIDAD** al levantamiento de observaciones por parte del consultor "PROJECT SOLUTIONS GROUP S.R.L.", ello luego de haberse remitido el informe de observaciones mediante la CARTA N°001-2023-GRAP/GRI/MAGQ y siendo absuelto por el consultor a través de la CARTA N°07-2023-CFPS-GG/PSG.

### 3.- CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo manifestado y existiendo la **OPINION FAVORABLE Y/O CONFORMIDAD** por parte del evaluador del expediente técnico Ing. Marco Antonio Gálvez Quintana a través de la CARTA N°002- 2023-GRAP/GRI/MAGQ, en mi condición de coordinador de proyectos de inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, recomendar que **PROSIGA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, mediante la firma de las actas correspondientes y la aprobación vía resolutive por la Gerencia Regional de Infraestructura, del mismo modo informarle se realice el trámite de registro y actualización del formato 08-A por la UF del Gobierno Regional de Apurímac.
- Sin embargo, para efectos del trámite de pago por el servicio prestado, se solicita notificar al consultor "PROJECT SOLUTIONS GROUP S.R.L.", y exhortarle a regularizar sus trámites administrativos de acuerdo a las condiciones y cláusulas de los términos de referencia adjuntados en la Cotización N°2516-2023 **CLAUSULA 12 RECEPCION Y CONFORMIDAD**, con la finalidad de regimnos a la Ley N°31358 Expansión del Control Concurrente (entrado en vigencia desde el 1ro de enero del 2023)

Que, mediante Carta N° 002-2023-GRAP/GRI/MAGQ, de fecha 06/09/2023, el Ing. Antonio Gálvez Quintana, se dirige al Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de manifestar: i) **Respecto al cálculo estructural CARTA N° 192 - Se da opinión favorable y/o conformidad al levantamiento de observaciones brindada por el consultor, así mismo, de acuerdo a sus respuestas, existen algunas observaciones que el GORE APURIMAC, podría considerar en la revisión de los estudios básicos, a fin de mejorar el ET general.** ii) **Respecto al cronograma y presupuesto CARTA N° 189 - Se da opinión favorable y/o conformidad al levantamiento de observaciones brindada;**

Que, en atención a la Carta N° 002-2023-GRAP/GRI/MAGQ, se emite el Informe N° 138-2023-GRA/GRI-SGED/ING.HETS, de fecha 07/09/2023 donde el Ing. Henry Eblton Tello Salas – Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, informa al Sub Gerente de Estudios Definitivos, la evaluación a la contratación de consultoría para el cálculo y diseño estructural de la Subestructura y Superestructura para el puente carrozable definitiva del proyecto con CUI N° 2519897, señalando en su parte de Análisis y Conclusiones lo siguiente:

(...)

### 3.- CONCLUSIONES

De acuerdo a lo manifestado y existiendo la **OPINION FAVORABLE Y/O CONFORMIDAD** por parte del evaluador del expediente técnico Ing. Marco Antonio Gálvez Quintana a través de la CARTA N°002- 2023-GRAP/GRI/MAGQ, en mi condición de coordinador de proyectos de inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, **recomendar que prosiga el trámite de aprobación del expediente técnico mediante la firma de las actas correspondientes y su aprobación vía resolutive**, del mismo modo informarle se realice el trámite de registro y actualización del formato 08-A por la UF del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas, es necesario traer a colación el **ACTA DE APROBACIÓN N° 001-2023 EVALUADOR PUENTE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA-CHALHUANCA**, de fecha 18 de setiembre de 2023, suscrita por el Coordinador de Proyectos Ing. Henry Eblton Tello Salas y el Ing. Marco Antonio Gálvez Quintana, quienes remiten al Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac la Conformidad Técnica de Aprobación del Expediente Técnico **"CREACION DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA- PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

El EVALUADOR del expediente técnico de acuerdo a la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y DEMAS NORMAS VIGENTES, remiten la **OPINIION TECNICA FAVORABLE** a la evaluación en cada especialidad del expediente técnico, donde se concluye según los documentos de referencia, el expediente técnico esta:

CONFORME TÉCNICAMENTE





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
Gerencia Regional de Infraestructura



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Al mismo tiempo se recomienda que se realicen todas las acciones administrativas pertinentes a fin de que dicho proyecto pueda ser aprobado resolutiveamente para los fines administrativos pertinentes.

Que, mediante **Informe N° 139-2023-GRAP/GRI-SGED/ING.HETS, de fecha 19/09/2023**, el Ing. Henry Ebliton Tello Salas – Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite al Sub Gerente de Estudios Definitivos la documentación de aprobación del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2519897, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- El expediente técnico fue aprobado vía resolutive hasta en 02 ocasiones, la primera mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°039-2022-GR/APURIMAC/GRI (04-05-2022) y la segunda mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°062-2022-GR/APURIMAC/GRI (01-09-2022), donde se evaluaron y aprobaron todos los estudios y especialidades del expediente técnico, actualizados al mes de setiembre del 2022.
- Existiendo la necesidad de realizar las modificaciones en la etapa de ejecución del expediente técnico, debido a la incompatibilidad con el terreno presentado por el residente de obra y el coordinador de supervisión de obras por administración directa. La Sub Gerencia de Estudios Definitivos solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la autorización para la modificación en fase de ejecución, cambio de tecnología y reformulación del expediente técnico definitivo, a través del INFORME N°430-2023- GRAP/GRI/-SGED, de fecha 26 de junio del 2023, obteniéndose la aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura. mediante el MEMORANDUM N°1596-2023-GRAP/13/GRI, de fecha 14 de julio del 2023.
- Las actualizaciones y modificación de la Inversión en fase de ejecución, debido al cambio de tecnología del expediente técnico aprobado resolutiveamente, se realizó solo en las siguientes especialidades:
  - Diseño y calculo estructural de la subestructura y superestructura del puente y estribos.
  - Elaboración del presupuesto y cronograma de obra.
  - Trámite de la certificación ambiental ante MTC.

Las demás especialidades que conforman el expediente técnico, no son modificados ni actualizados debido a que estos cuenta con las conformidades respectivas del Comité CRAET, así como su vigencia respectiva.

- Mediante la CARTA N°002-2023-GRAP/GRI/MAGQ, de fecha 06 de setiembre del 2022, el evaluador del expediente técnico Ing. Marco Antonio Gálvez Quintana, remite la OPINION FAVORABLE Y/O CONFORMIDAD a los estudios de:
  - Diseño y calculo estructural de la subestructura y superestructura del puente y estribos.
  - Elaboración del presupuesto y cronograma de obra.
- Del mismo se tramita la obtención de la CERTIFICACION AMBIENTAL ante el MTC, elaborado y presentado por el consultor Ing. Wilde Aguilar Robles.
- Ante lo expresado y existiendo la aprobación y conformidad en todas las especialidades por el Comité CRAET y EVALUADOR del expediente técnico: **"CREACION DEL PUENTE Y ACCESO EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con código único de inversiones 2519897, se remite la presente para continuar con los tramites de su aprobación vía resolutive por la Gerencia Regional de Infraestructura, previo registro del formato 08-A por UF del Gobierno Regional de Apurímac.
- El Monto actualizado de la elaboración del expediente técnico asciende a S/. 4'869,901.21 soles. ejecutado por la modalidad de administración directa con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, mediante **Informe N° 883-2023-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 19/09/2023**, el Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso – Sub Gerente de Estudios Definitivos remite al Gerente Regional de Infraestructura el Expediente Técnico Modificado del Proyecto con CUI N° 2519897 para su aprobación vía acto resolutive, indicando en la parte pertinente lo siguiente:

(...)

**II. EVALUACION Y ANALISIS**

2.1 Se rige según la DIRECTIVA N°001-2022-GR-APURIMAC/GR, "PARA FORMULACION, EJECUCION Y SUPERVSION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO", donde en el numeral 8.3.1.4 estipula: Lineamientos sobre acciones para la elaboración, evaluación y aprobación de E.T y/o D.E, indica la evaluación de los E.T o D.E, estará a cargo del Equipo Técnico de Evaluación de cada UEI.

- 2.2 Plazo de ejecución : 180 DIAS CALENDARIOS (06 MESES)
- 2.3 Modalidad de ejecución : ADMINISTRACION DIRECTA

✓ Del presupuesto de obra.





El Presupuesto Total de Inversión, según el Expediente Técnico aprobado es:

042

**Resumen del Presupuesto**

<b>Proyecto</b>		CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE - DEPARTAMENTO APURÍMAC
<b>Cliente</b>	GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC	
<b>Departamento</b>	APURÍMAC	
<b>Provincia</b>	AYMARAE	
<b>Distrito</b>	CHALHUANCA	
<b>Localidad</b>	SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA	
		<b>Costo a :</b> Octubre - 2023

  

Item	Descripción Sub presupuesto	Costo Directo
F 01	OBRA PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	308,066.47
F 02	CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE	2,658,301.15
F 03	OBRA DE PROTECCIÓN RIBERENA	702,500.88
F 04	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO	134,949.50
F 05	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, MANEJO AMBIENTAL Y VARIOS	80,614.00
F 06	CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	13,000.00
<b>SUB TOTAL COSTO DIRECTO</b>		<b>3,897,432.00</b>
		<b>Mano de Obra</b> 759,577.68
		<b>Materiales</b> 2,498,470.02
		<b>Equipo</b> 639,384.30
		<b>3,897,432.00</b>
		<b>GASTOS GENERALES</b> 473,234.45
		<b>GASTOS DE SUPERVISIÓN</b> 163,199.00
		<b>GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO</b> 261,624.13
		<b>GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS</b> 39,527.95
		<b>GASTOS DE LIQUIDACIÓN</b> 34,883.68
		<b>4,869,901.21</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		

Son : CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON 21/100 SOLES

✓ De los Responsables de la Elaboración del Expediente Técnico:

<b>Elabora</b>	<b>EQUIPO TÉCNICO FORMULADOR:</b> ✓ ING. HENRY EBILTON TELLO SALAS (COORDINADOR DE PROYECTO). ✓ ING. WILDE AGUILAR ROBLES (CONSULTOR) ✓ ING. CARLOS FELIX PIZARRO SILVA, Representante Legal Empresa PROJ SOLUTIONS GROUP S.R.L (CONSULTOR) ✓ SR. SAMUEL JANCCO CHARA, Representante Legal Empresa AMSAJ S.A.C (CONSULTOR)
<b>Evalua -Aprueba</b>	<b>EVALUADOR:</b> ✓ ING. MARCO ANTONIO GALVEZ QUINTANA
<b>Vº Bº</b>	ING. SENJI SAUL HUARHUA ENCISO - SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEFINITIVOS.

**III. CONCLUSIONES:**

La Sub Gerencia de Estudios definitivos por todo lo expuesto y en atención al documento de la referencia del Ing. Henry Ebliton Tello Salas – coordinador de proyecto, la DIRECTIVA N°001-2022-GR-APURIMAC/GR, y la aprobación de conformidad técnica, por parte del Evaluador, y ésta contando con la implementación de acciones a Ley N°31358 expansión del control concurrente, y el Formato FF-01 Ficha Técnica del Proyecto, **Se Solicita a su despacho la Aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico modificado en fase de ejecución del proyecto en mención.**

Que, mediante Informe N° 231-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 20/09/2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac la Aprobación Resolutiva del Expediente Técnico Modificado del proyecto con CUI N° 2519897, precisando: "Por lo tanto, de acuerdo a las conclusiones y Recomendaciones, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, por todo lo expuesto y en atención a los documentos de la referencia del Ing. HENRY EBILTON TELLO SALAS, quien cumple la Funciones de **Coordinador de Proyecto**, y el mismo que está establecido en la Directiva N° 001- 2022-GR.APURIMAC/GR y la aprobación de **Conformidad Técnica**, por parte del evaluador, el mismo que cuenta con la implementación de acciones de la ley N° 31358 expansión del control concurrente y el formato FF-01 Ficha Técnica del Proyecto, y solicitan a esta Gerencia su Aprobación mediante Acto Resolutivo del **Expediente Técnico Modificado e Fase de Ejecución del Proyecto en mención**, por lo que se le solicita disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su aprobación mediante Acto Resolutivo";

Que, mediante Informe N° 219-2023-GRAP/ORFEI/AAMN, de fecha 02/10/2023, el Ing. A. Américo Mendoza Navarro - Coordinador de Proyectos de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones emite Informe de viabilidad respecto a la aprobación resolutive de modificación de Expediente Técnico del proyecto "CREACION DEL PUENTE Y ACCESO EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2519897, del cual se extrae lo siguiente:

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**  
**4.1.- CONCLUSIONES**





- ❖ LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA es responsable de las modificaciones que se realice en la fase de inversión, y estas deberán ser registradas por la UEI mediante el Formato N° 08-A o Formato N° 08-C, por lo que se deberá realizar el registro en el banco de inversiones.
- ❖ **El Expediente Modificado no cambia o afectan la concepción técnica, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetiva del proyecto de inversión viable.** Incluye también otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de pre inversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda.
- ❖ El Expediente Técnico con CUI:2519897, ya cuenta con el informe de consistencia, (INFORME TECNICO N°10-2022-GR.APURIMAC/GG-ORFEI/GAA/ACG, presentado el 24 de abril del 2022. En ese sentido es improcedente realizar otra consistencia sobre el mismo proyecto.

**4.2.- RECOMENDACIONES**

- Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 343-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 06/10/2023, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, insta y pone en conocimiento al Gerente General Regional, el Expediente Técnico Modificado del proyecto con CUI N° 2519897, por tanto, solicita se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica, dicho expediente administrativo, para su revisión y se formule la emisión del acto resolutorio; **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante Proveído Gerencial General Regional N° 7379, de fecha 06/10/2023, el Gerente General Regional, Dispone se remita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Expediente Técnico Modificado del proyecto con CUI N° 2519897, para efectos de su evaluación, y de encontrar favorable, se emita el acto resolutorio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable, ello bajo responsabilidad y demás consideraciones que se describe en el citado documento;

Que, estando al pronunciamiento favorable contenido en los informes técnicos por parte del Residente de Obra, Sub Gerente de Obras, Sub Gerente de Estudios Definitivos, Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Coordinador de Proyectos de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y proyectos de Inversión, y demás profesionales competentes, se emite la Opinión Legal N° 568-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12/10/2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica, cumple con emitir PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la aprobación resolutoria de MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "CREACION DEL PUENTE Y ACCESO EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NINOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; siendo el monto actualizado de la elaboración del expediente técnico el monto de S/.4'869,901.21 soles, ejecutado por la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable; en concordancia con la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", concomitantes con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones"; **ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;**

Que, vistos los antecedentes documentales, y en base a la Veracidad de la Información Justificatoria alcanzada por la UEI en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación a la de MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO, con Código Único de Inversión N° 2519897, del cual podemos advertir lo siguiente:

- Este expediente cuenta con los **informes técnicos** por parte del Residente de Obra, **OPINIONES FAVORABLES DE PROCEDENCIA** del Residente de Obra, Sub Gerente de Obras, Sub Gerente de Estudios Definitivos, Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Coordinador de Proyectos de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y proyectos de Inversión, y demás profesionales competentes; **quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria de la modificación del Expediente Técnico, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.**
- En el presente caso, se prepondera el Informe N° 139-2023-GRAP/GRI-SGED/ING.HETS, de fecha 19/09/2023, emanada por el Ing. Henry Ebilton Tello Salas, en calidad de Coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, quien emite **Opinión Favorable** para la Modificación del Expediente Técnico del proyecto con CUI N° 2519897, con un **monto actualizado de la elaboración del expediente técnico de S/.4'869,901.21 soles, ejecutado por la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.**
- En el presente caso en particular se infiere, el Informe N° 219-2023-GRAP/ORFEI/AAMN, de fecha 02/10/2023, mediante el cual el Ing. Américo Mendoza Navarro – Coordinador de Proyectos de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones manifiesta que **El Expediente Modificado no cambia o afectan la concepción técnica, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetiva del proyecto de inversión viable.** Incluye también otras alternativas de solución





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

evaluadas en la ficha técnica o el estudio de pre inversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda; y El Expediente Técnico con CUI:2519897, ya cuenta con el informe de consistencia, (INFORME TECNICO N°10-2022-GR.APURIMAC/GG-ORFEI/GAA/ACG, presentado el 24 de abril del 2022. En ese sentido es improcedente realizar otra consistencia sobre el mismo proyecto.

42

- Asimismo, resaltamos que en la presente **MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO** del Proyecto en mención; se debe ponderar los alcances de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", referente al numeral 3.3.9.4. Ejecución; donde se prevé lo siguiente: "Efectuado los registros de los Formatos N° 08-A, 08-C y 12-B, según corresponda, podrá iniciarse la ejecución con autorización del Inspector si no genera mayor presupuesto., (...).

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación a la **MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO** del Proyecto con CUI N° 2519897, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Proyecto de Inversión; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado Ut Supra, deviene en **PROCEDENTE** la aprobación resolutive de la **MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO** - del proyecto con CUI N° 2519897;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR - "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las Visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la MODIFICACION del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "CREACION DEL PUENTE Y ACCESO EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Unificado N° 2519897, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios (06 meses), por la modalidad de Administración Directa, y un presupuesto actualizado de S/.4'869,901.21 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos uno con 21/100 soles), cuyo sustento técnico se encuentra contenido en un folder de 120 folios, más 05 archivadores, con el siguiente detalle:

### Resumen del Presupuesto

Item	Descripción Sub presupuesto	Costo Directo
01	OBRA PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	308,068.47
02	CONSTRUCCION PUENTE CA PRIZOZABLE	702,500.88
03	OBRA'S DE PROTECCION RIBERENA	134,849.50
04	CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO	80,814.00
05	PLAN DE MONITOREO ARGUEOLOGICO, MANEJO AMBIENTAL Y VARIOS	13,000.00
06	CAPACITACION Y SENSIBILIZACION	
<b>SUB TOTAL COSTO DIRECTO</b>		<b>3,897,432.00</b>
Mano de Obra		759,577.88
Materiales		2,485,470.02
Equipo		639,384.30
		<b>3,897,432.00</b>
COSTO DIRECTO		
GASTOS GENERALES		2.14 % 473,234.45
GASTOS DE SUPERVISION		2.10 % 163,190.00
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO		2.71 % 201,624.13
GASTOS DE GESTION DE PROYECTOS		1.01 % 39,527.95
GASTOS DE LIQUIDACION		0.90 % 34,883.68
<b>PRESUPOSTO TOTAL</b>		<b>4,869,901.21</b>

SON : CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON 21/100 SOLES

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR, que el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Gerencia Regional de Infraestructura



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER, que la aprobación de la MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO del proyecto con CUI N° 2519897; es de carácter eminentemente técnico, quedando supeditada su ejecución al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones Formato N° 08-A o Formato N° 08-C, conforme a norma.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DETERMINAR, que, en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente técnico modificado, la responsabilidad recae directamente en los profesionales que emitieron los documentos e informes de orden técnico, ello conforme a las normativas vigentes de la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones (ORFEI), Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto encargado de la reformulación del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2519897 (Ing. Henry Eblton Tello Salas), y demás instancias competentes de la Entidad para los fines de conocimiento, cumplimiento e implementación.

**ARTÍCULO SETIMO.**- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Handwritten signature]*

ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



DAMIRI  
MOCHIDRAJ  
LQDIB000

